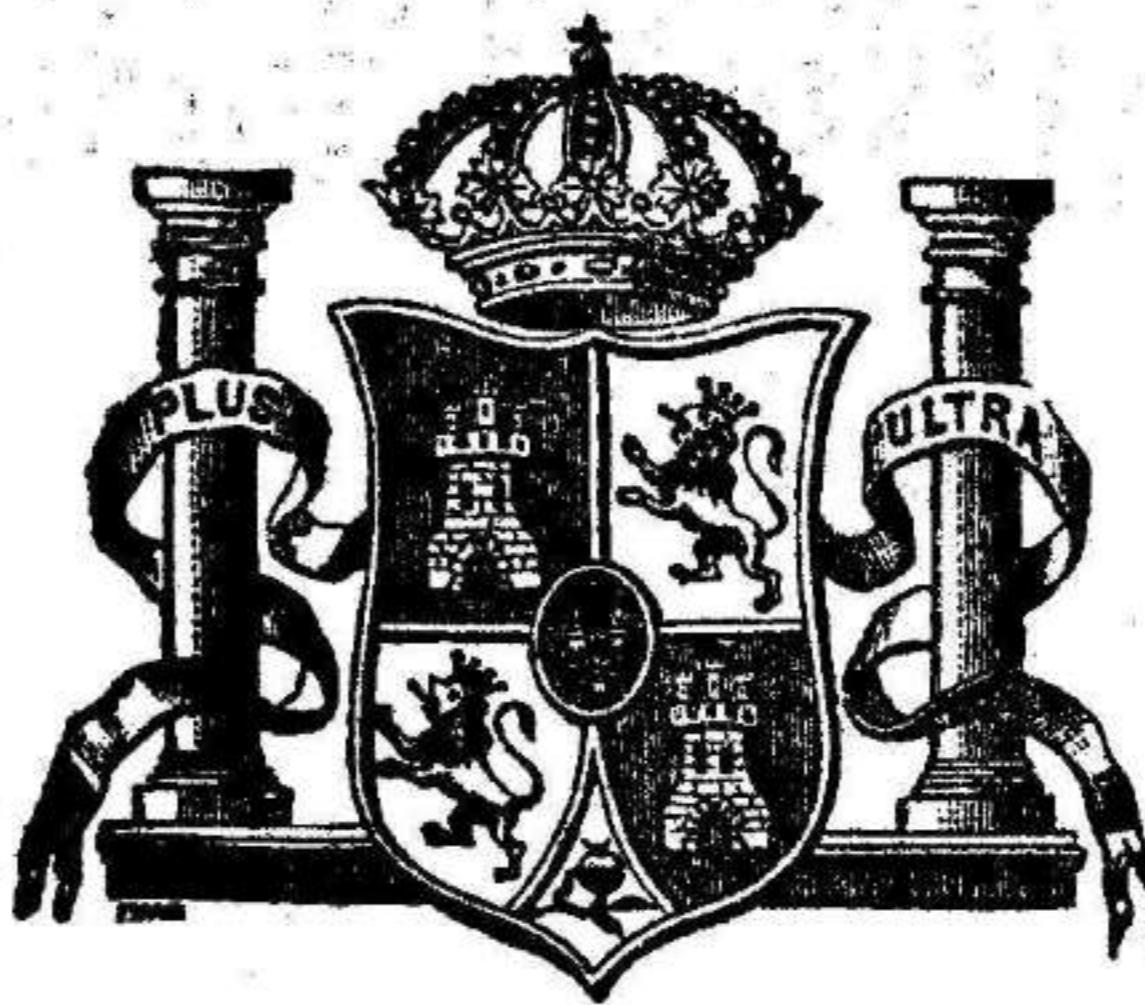


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1853.)

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 35.

Secretaría.—Sección 3.^a

En el día de ayer se han fugado del penal de Burgos los confinados Julian González Marín y Valentín Martín García, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Ricardo de Vargas.

Señas del primero.

Edad 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poca, color sano; es natural de Estella (Navarra).

Señas del segundo.

Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano; oficio zapatero, natural de Torrelaguna (Marín).

CIRCULAR NÚM. 36.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me interesa la busca y

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12⁵⁰.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

captura de Antonio Marín de Celis, fugado de la cárcel de San Fernando (Cádiz), cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas del Antonio.

Edad 26 años, alto, pelo negro, color moreno, mirada recelosa, gasta patillas; oficio camarero y salinero, es natural de aquella Ciudad.

CIRCULAR NÚM. 37.

El día 7 del actual ha desaparecido en Tábara, de esta provincia, una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Pablo Rojo.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno en el caso de conseguirse.

Palencia 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas de la caballería.

Una yegua, edad 6 años, pelo negro, abiertas las dos orejas, alzada 6 cuartas y media, herrada de los cuatro pies, lleva collarón, sillín de carro y retranca, un collar de cuero al cuello y una traba de hirma.

CIRCULAR NÚM. 38.

En el pueblo de Castil de Vela, de esta provincia, y por el vecino del mismo Jesús Frontela, ha sido re-

cogida una res vacuna que se hallaba desemandada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas de la res.

Una vaca, alzada pequeña, pelo bayo oscuro, el cuerno derecho roto y envueltos en él unos trapos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 101 del reglamento de 3 de Setiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha venido á resultar en la práctica en abierta oposición con lo preceptuado por el Poder legislativo. Quiso éste que estuviera libre del pago de derechos de propiedad la ejecución de las obras musicales, en todos aquellos actos, de cualquier clase que fuesen, en los cuales no mediara precio ó retribución pecuniaria. Así se consignó en el expresado art. 101 del citado reglamento; pero al propio tiempo hubo de imponerse en él la condición de obtener previamente el permiso del propietario; y con esto, negando de una manera sistemática semejante permiso, sin el abono de una cantidad determinada, han conseguido los dueños de algunas obras musicales que llegue á ser retribuida la ejecución de éstas en espectáculos de carácter gratuito, contra el espíritu y el texto de las disposiciones vigentes.

Por iniciativa del Ministerio de la Guerra, al cual han llegado con

tal motivo frecuentes reclamaciones de los Jefes de bandas militares, ha informado acerca del particular el Consejo de Estado en pleno, expresando la conveniencia de reformar el insinuado artículo del reglamento para ponerlo en armonía con el precepto legislativo; y siendo de igual opinión el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—SEÑORA:—Á L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 101 del reglamento de 3 de Setiembre de 1880 para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, hoy vigente, queda reformado en los términos siguientes:

“Art. 101. La ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles á que el público pueda asistir gratuitamente, estará libre del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, con tal de que se ejecuten dichas obras en la forma en que éste las haya publicado.”

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

ESTADO NUM. 7.

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el tercer trimestre de 1887-88.

PROVINCIAS.	Gastos del Ayunta- miento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural	Instrucción pública.	Beneficencia	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva cons- trucción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devo- luciones.	Varios.	TOTAL de gastos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava	"															
Albacete	222.880'07	21.774'63	58.195'13	9.917'63	8.962'20	21.739'73	27.975'50	4.641'34	191.981'08	10.418'27	15.160'10	476.595'64	86.887'51	"	"	1.157.128'83
Alicante	446.215'05	119.757'20	249.272'72	53.086'96	74.026'28	118.032'14	72.341'61	240	1.673.475'43	35.622'54	80.202'29	"	12.235'50	"	1.616	2.936.123'72
Almería	282.589'91	41.361'88	108.326'41	17.291'62	27.841'72	127.287'66	33.537'53	14.501'82	316'017	19.704'82	84.340'69	"	25.881'27	"	"	1.098.682'33
Avila	229.924'63	12.311'30	69.950'03	155.050'91	16.346'26	46.706'82	21.893'50	13.919'91	242.494'17	73.678'26	39.413'10	"	38.452'62	"	"	960.136'51
Badajoz	534.207'37	114.718'81	165.504'43	39.321'92	65.975'47	110.115'03	53.235'10	8.568'67	433.842'14	26.552'64	68.016'90	"	1.410	13.270'47	"	1.634.738'95
Barcelona	1.742.101'78	751.200'05	1.403.089'64	617.089'81	190.782'12	460.454'13	271.865'61	3.883'68	6.732.358'05	176.894'93	855.528'49	6.730.460'97	52.817'06	2.082'55	888.333'29	20.878.942'16
Burgos	409.538'19	27.475'57	131.773'98	313.004'68	31.185	79.411'56	43.381'18	21.482'91	708.397'99	32.929'54	60.483'11	170.972'22	53.099'12	857'41	"	2.092.992'46
Cáceres	357.888'79	18.485'93	102.257'09	54.961'14	27.690'43	76.326'53	8.774'09	7.393'21	132.140'76	23.492'69	63.391'63	"	95.217'02	"	972'46	968.994'77
Cádiz	159.378'27	87.304'93	120.985'46	21.619'10	64.509'44	64.953'22	26.231'86	358.208'19	11.654	67.090'29	2.646'83	13.044'51	153.995'15	"	"	1.151.626'30
Castellón	305.299'18	27.479'77	110.225'43	55.229'21	32.673'49	25.652'40	34.029'53	5.642'77	428.342'64	7.876'67	41.745'26	433.959'37	10.114'48	"	"	1.518.270'20
Ciudad Real	330.916'43	60.349'16	181.034'94	57.476'27	32.892'52	72.964'51	76.733'64	5.327'94	268.680'07	43.280'96	51.944'05	582.281'43	42.731'77	"	3.876'45	1.810.520'14
Córdoba	218.002'70	42.857'32	124.762'64	24.670'24	20.440'89	50.936'56	38.905'23	1.761'97	672.705'94	8.991'32	39.147'31	"	40.497'76	500	"	1.284.179'88
Coruña	463.975'82	111.672'45	164.173'38	54.601'62	123.398	80.335'55	84.727'27	281'20	1.013.166'40	37.452'74	37.202'53	"	66.884'14	"	"	2.287.871'10
Cuenca	159.973'74	12.869'32	29.377'60	29.773'45	3.870'70	10.429'48	35.987'89	7.583'33	126.486'50	1.609'38	10.516'26	392.229'41	10.574'11	136'50	"	881.417'67
Gerona	131.768'79	24.993'47	67.776'99	31.561'72	7.945'39	28.598'02	34.723'38	1.703'55	89.556'58	13.417'15	30.302'08	110.305'96	43.802'08	"	"	616.455'16
Granada	374.107'01	82.855'12	260.939'20	164.756'63	40.591'73	137.864'34	90.901'26	7.337'61	60.912'97	1.524	49.547'40	797.926'27	15.112'86	241'82	"	2.628.618'22
Guadalajara	245.883'09	15.514'56	45.819'57	105.572'73	14.049'01	22.640'19	26.037'16	10.292'85	236.709'52	17.162'11	29.178'82	183.411'81	48.450'34	"	"	1.000.721'82
Guipúzcoa	372.878'26	68.590'22	161.193'03	60.033'35	37.662'12	195.014'17	37.765'72	4.557'34	276.842'82	76.718'09	45.528'71	387.666'09	20.300'99	472'50	"	1.745.223'41
Huesca	291.672'49	9.853'18	51.877'52	118.307'20	14.423	24.354'31	37.168'04	43.413'16	187.064'10	10.608'84	37.711'06	111.329'81	42.943'74	1.121'96	"	981.848'41
Jaen	173.491'52	34.418'87	78.279'55	19.742'51	27.969'07	21.265'07	38.924'06	2.664'13	473.603'61	34.294'25	29.291'49	11.248'15	34.893'73	"	"	980.086'01
León	220.165'56	6.640'97	73.816'34	62.031'10	30.099	32.627'49	33.908'76	1.950'84	244.653'85	10.127'22	27.884'19	"	15.417'20	6.369'30	"	765.691'82
Lérida	132.087'26	11.723'86	46.707'57	43.625'80	24.837'23	32.713'03	37.797'48	3.063'10	111.277'44	1.700'98	11.865'64	76.768'55	87.309'86	"	"	621.477'80
Logroño	270.281'78	45.279'65	113.781'47	45.528'88	24.343'86	27.116'89	35.715'24	13.625'56	974.056'17	227.286'01	38.992'28	550.721'52	28.256'56	348'62	"	2.395.334'49
Lugo	153.024'07	20.744'43	24.077'78	10.656'99	31.964'89	11.738'04	74.483'56	107'30	160.875'12	8.089'70	14.997'47	"	2.169'90	"	"	512.944'25
Madrid	553.458'44	238.649'61	725.828'01	226.335'64	205.060'52	586.593'94	102.907'66	3.627'65	4.619.249'81	111.043'81	60.156'52	1.433'76	43.471'13	572'34	1.466.504'90	8.974.893'74
Málaga	529.930'18	153.122'99	358.558'86	67.146'64	80.182'81	125.348'71	126.108'75	2.825'37	852.274'20	10.291'69	169.112'26	"	57.291'68	554'75	"	2.532.748'89
Murcia	405.827'50	112.831'50	228.025'56	24.935'79	90.556'77	102.261'49	63.781'19	8.584'08	764.871'02	63.215'27	40.054	"	12.070'28	11.284'35	"	1.928.298'80
Navarra	83.992'24	6.478'97	14.013'62	12.323'10	754'50	3.147'18	11.270'18	125'95	107.449'26	2.390'15	4.836'18	"	9.141'66	"	"	255.952'99
Oviedo	359.885'06	78.255'49	140.528'90	126.160'12	62.851'21	132.310'85	44.715'32	10.450'89	1.304.300'17	216.472'08	35.941'59	711.934	12.026'11	"	2.500	3.338.331'79
Palencia	226.438'16	18.763'54	72.426'74	186.049'05	11.883'											

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Agosto de 1888.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la ley
trucción de 13 de Julio de 1878.

Importe	Fecha del vencimiento			Libro y folio de la cuenta.		
	Año.	Mes.	Día	Año.	Mes.	Día
1888	Agosto.	29	1874	Junio.	"	13
65	37	39	15	Cervatos de la Cueza.	13196	15
25	20	n	15	Idem.	13212	15
50	n	n	14	Requena de Campos.	29005	14
12	n	n	12	Celadilla.	6766	28
14	n	n	9	Valoria del Alcor.	10014	31
17	n	n	4	Astudillo.	1060	4
19	n	n	4	Las Cabañas.	6345	10
60	n	n	10	Mayo.	1886	22
45	n	n	3	Julio.	n	22
n	n	n	3	Mayo.	n	25
n	n	n	3	Julio.	n	28
n	n	n	3	Villaldavín.	n	28
n	n	n	3	Becerril de Campos.	22 y 25	25
n	n	n	3	Cardeña.	2063	25
n	n	n	3	Idem.	4253	32
n	n	n	3	Palencia.	4247	50
n	n	n	3	Villagimena.	3002	60
n	n	n	3	Idem.	35354-56	60
n	n	n	3	Dehesa de Romanos.	35366	24
n	n	n	3	Castrillejo.	35597	26
n	n	n	3	Cubillas de Cerrato.	3563	27
n	n	n	3	Idem.	35590	30
n	n	n	3	Idem.	35591	30
n	n	n	3	Idem.	35596	30
n	n	n	3	Idem.	35585	26
11	11	11	11	El mismo.	1886	24
34	37	39	11	El mismo.	1886	26
33	34	37	11	El mismo.	1886	27
37	37	37	11	El mismo.	1886	28
3	3	3	11	El mismo.	1886	28
11	11	11	11	El mismo.	1886	28
12	12	12	12	El mismo.	1886	28
85	85	85	85	El mismo.	1886	28
86	86	86	86	El mismo.	1886	28
89	89	89	89	El mismo.	1886	28
90	90	90	90	El mismo.	1886	28
91	91	91	91	El mismo.	1886	28
92	92	92	92	El mismo.	1886	28

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo verificarse en el presente mes la recaudación del primer trimestre del actual año económico del cánón por razón de superficie de las Minas que radican en esta provincia, se pone en conocimiento de los interesados para que dentro del expresado mes puedan verificarlo, pues de lo contrario se les originará los perjuicios á que haya dado lugar su morosidad.

Palencia 9 de Agosto de 1888.—
El Administrador de Contribucio-
nes, José L. Díaz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

**Lista de las Escuelas públicas de
instrucción primaria que se ha-
llan vacantes en este Distrito
Universitario y que según lo dis-
puesto en la Real orden de 20 de
Mayo de 1881 deben proveerse
por traslación.**

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Quintana Martín Galindez, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

CIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Montealegre, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Encinas de Esgueva, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Encinas de Esgueva, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1888
—El Rector, Manuel López Gómez

Lista de las Escuelas públicas de
instrucción primaria que se ha-
llan vacantes en este Distrito
Universitario y que según lo dis-
puesto en la Real orden de 16 de

Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Panyuela, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Arbulo, Gordo y Echavarri Urtuña, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La pasantía legal de Unza, dotada con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Barrio de Cortes, dotada con el haber anual de 531'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Campino, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villangomez y Susinos, dotadas con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villarán y Solanas de Valdelucio, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villalomez, dotada con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Santa Olalla de Valdivieso, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La sustitución temporal de Urbel del Castillo, dotada con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Laborces, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Barrio de Arriba y Salcedo, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de

la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1888.

—El Rector, Manuel López Gómez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Obras de reforma de los retretes de las oficinas del Gobierno civil.

RELACIÓN de los gastos ocurridos en las expresadas obras durante el mes de Junio de 1888.

CONCEPTOS.	IMPORTE	
	Parciales. Pesetas.	Totales. Pesetas.
POR JORNALES.		
Lista núm. 1	41,00	67,00
Lista núm. 2	26,00	
POR MATERIALES.		
A D. Juana Gómez, según recibo núm. 1	7,88	
A D. Arsenio de Miguel, según recibo núm. 2	6,00	
A D. Francisco Gallego Zamora, según recibo núm. 3	80,00	109,88
A D. Gonzalo Traña, según recibo núm. 4	8,00	
A D. Germán de Guzmán, según recibo núm. 5	8,00	
TOTAL GENERAL.	"	176,88

Asciende el total importe de los gastos comprendidos en esta relación á la cantidad de ciento setenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos. Palencia 30 de Junio de 1888.—El Maestro albañil encargado, Ceferino Morate.—Conforme.—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.

Sesión del día 3 de Agosto de 1888.

La Comisión provincial acordó aprobar la anterior cuenta y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del párrafo 2.º, art. 125 de la ley Provincial.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada en cuatro del actual, en autos de ejecución de sentencia, promovidos á instancia del Procurador D. Luis Gómez Casado,

en nombre de D. Vicente García y García, vecino de esta Ciudad, contra los hijos y herederos de D. Gervasio Amor Martín, vecino que fué de Villalobón, sobre pago de 6.280 pesetas, procedentes de préstamo, he dispuesto señalar la venta en pública subasta, que tendrá lugar el dia 31 del presente mes y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor, núm. 7 y 8, de las fincas embargadas á dicha testamento, y son las siguientes:

3.º Un majuelo, en campo de Villalobón, al pago de San Lorenzo, de cabida de 28 cuartas, igual á 2 hectáreas, 51 áreas y 21 centíreas; linda por O. con majuelo de Juana González, M. tierra de Simón Fernández, P. de María Pérez y N. otra de Felipa Ortega; salió en venta en la segunda subasta en 1.837 pesetas 50 céntimos.

4.º Una tierra á do llaman Abue-

lillo, de cabida de 9 cuartas, igual á 80 áreas y 74 centíreas; linda por O. con otra de Pedro Diez, M. camino del Besugo, P. otra de Vicente Amor y N. otra de Andrés Estéban; salió en venta en la segunda subasta en 337 pesetas 50 céntimos.

6.º Otra tierra en dicho campo, á do llaman Valcabado, de cabida 11 cuartas, igual á 98 áreas y 69 centíreas; linda por O. otra de María Pérez, M. otra de Manuela Rebollar, P. camino del pago y N. otra del Mayorazgo de Cisneros; salió en venta en la segunda subasta en 371 pesetas 50 céntimos.

7.º Un majuelo á do llaman San Lorenzo, de cabida de 15 cuartas, ó sean una hectárea, 34 áreas y 58 centíreas; linda por M. otra de Doña Victoria Linacero, P. camino de Villagimena, O. majuelo de Anselmo Amor y Gervasio Fernández y N. tierra de Pedro García; salió en venta en la segunda subasta en 318 pesetas 75 céntimos.

8.º Una tierra á Rozambres ó Pedrero, de 26 cuartas, ó sean 2 hectáreas, 33 áreas y 26 centíreas; linda P. y N. con arroyo de Rozambres, O. y M. tierra que fué de San Pablo de Palencia; salió en venta en la segunda subasta en 780 pesetas.

11.º Otra tierra en dicho término,

al Prado, de 14 cuartas, ó sean una hectárea, 25 áreas y 60 centíreas; linda N. otra de Ciriaco Fernández y Pablo Paredes, O. otra de Gervasio Fernández, M. otra que fué de Propios, hoy majuelo de D. Federico Gavaldá y P. con el prado; salió en venta en la segunda subasta en 525 pesetas.

12.º Otra tierra en dicho término, á San Lorenzo, de 14 cuartas, ó sean una hectárea, 25 áreas y 60 centíreas; linda M. camino de Villagimena, O. majuelo de Manuel Medina, hoy Ramón Medina, N. colada del prado y tierra de Bernardo Medina y P. tierra de Cayetano Rebolilar y camino del prado; salió en venta en la segunda subasta en 525 pesetas.

15.º Otra tierra en dicho término, á Aguilar, de 13 cuartas, ó sean una hectárea, 16 áreas y 63 centíreas; linda M. y O. camino de Valcabado, P. tierra de Gervasio Amor y N. viña de herederos de Ignacio García; salió en venta en la segunda subasta en 487 pesetas 50 céntimos.

16.º Otra en término de Fuentes de Valdepero, al pago de la Casilla, de 24 cuartas, ó sean 2 hectáreas, 15 áreas y 28 centíreas; que linda por O. con otra de Saturnino Ortega, M. y N. otra de D. Vicente Díez Quijada y P. de herederos de Anselmo Amor; salió en venta en la segunda subasta en 810 pesetas.

17.º Otra tierra en dicho término, á San Lorenzo, de 13 cuartas, ó sean una hectárea, 16 áreas y 61 centíreas; linda M. otra de Valentín López, P. camino, N. carrera y O. otra de Saturnino González; salió en venta en la segunda subasta en 585 pesetas.

18.º Y un majuelo en dicho término, á los Calces, á do llaman Chorro, de 21 cuartas, ó sean una hectárea, 10 áreas y 25 centíreas; linda M. otra de Laureano Barba, P. tierra de Serapio Pastor, N. otra de Bartolomé Movellán y O. otro de don Gervasio Amor; salió en venta en la segunda subasta en 562 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la compra de dichas fincas, acudan el día, sitio y hora designados, en cuya subasta será admisible cualquiera postura que se haga, previa consignación del 10 por 100 del valor que tenían en la segunda subasta, siendo preferido el postor que ofrezca las dos terceras partes del precio de la segunda subasta; cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escrivandería del refrendante.

Dado en Palencia á 8 de Agosto de 1888.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.